

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES : DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ
DEMANDADOS : SALUD TOTAL EPS Y CLÍNICA VERSALLES
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que a la fecha, no se ha recibido comunicación de la parte demandante, en cumplimiento del auto 752 de fecha septiembre 6 de 2021, que ordenó: *“la parte demandante deberá corroborar si la Clínica Versalles sigue aun en operación o si la misma fue liquidada y tomar las medidas procesales respectivas; además, deberá verificar si existe otra IPS que haya tomado el papel de la Clínica Versalles y con ello deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal y probar si existe algún tipo de sucesión procesal”*

En la fecha, **20 de septiembre de 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-**
DEMANDANTES : **DIEGO FERNANDO DELGADO RAMÍREZ**
DEMANDADOS : **SALUD TOTAL EPS Y CLÍNICA VERSALLES**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00118-00**

Auto S. # 815-2021

Vista la constancia que antecede, se requiere a la parte demandante para que integre en debida forma el contradictorio, tal y como le fue requerido en auto del pasado 6 de septiembre del año en transcurso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

